EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

In Re **UNIVERSAL INSURANCE COMPANY Y POINT GUARD INSURANCE AGENCY, INC.**	**CASO NÚMERO: AF-173-2015** **ASUNTO: Adquisición de una Agencia General y control de un Asegurador del País, Artículo 44.030 del Código de Seguros de Puerto Rico**

NOTIFICACIÓN Y AVISO DE VISTA PARA ADQUISICIÓN

CONFORME AL ARTÍCULO 44.030

POR CUANTO, el 23 de diciembre de 2014, Universal Insurance Company presentó la declaración requerida en los incisos (A) y (B) del Artículo 44.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, la cual fue suplementada el 22 de enero de 2015, para la adquisición de Point Guard Insurance Agency, Inc., quien posee el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Point Guard Insurance Company.

POR CUANTO, el inciso (D)(a) del Artículo 44.030 del referido Código dispone que el Comisionado aprobará la fusión u otra adquisición de control, salvo que como resultado de la celebración de vistas administrativas el Comisionado determine que:

i. "A raíz del cambio de control, el asegurador u organización de servicios de salud del país referido en el Apartado A no podrá satisfacer los requisitos de licencia para suscribir una o más líneas de seguros por las cuales actualmente está autorizado;

ii. El efecto de la fusión u otra adquisición de control sería reducir de manera considerable la competencia en la industria de seguros en Puerto Rico o tendería a crear un monopolio. Al aplicar la norma de competitividad en este inciso:

   aa. Serán aplicables los requisitos de información del Artículo 44.040C y las normas del Artículo 44.040D (2);

   bb. La fusión u otra adquisición no se desaprobará si el Comisionado determina que existe alguna de las situaciones que cumple con los criterios del Artículo 44.040D (3) y

cc. El Comisionado podrá imponer como condición para la aprobación de la fusión u otra adquisición que se elimine el elemento que fundamenta la desaprobación dentro de un término específico;

iii. La situación financiera de alguna de las partes adquirentes podría comprometer la estabilidad financiera del asegurador, o perjudicar los intereses de los tenedores de pólizas;

iv. Los planes o propuestas que tenga la parte adquirente para liquidar el asegurador, sus activos o de consolidar o fusionarlo con alguna persona, o de hacer algún otro cambio sustancial en su estructura o administración comercial o corporativa sean injustos o irrazonables para los tenedores de las pólizas del asegurador o contrarios al interés público;

v. La competencia, experiencia e integridad de las personas que controlarían la operación del asegurador son tales que sería contrario a los intereses de los tenedores de pólizas del asegurador o del interés público permitir la fusión u otra adquisición del control; o

vi. La adquisición probablemente sea perjudicial al público consumidor de seguros."

POR CUANTO, el inciso (D)(b) del Artículo 44.030 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que la celebración de la vista administrativa será dentro del periodo de treinta (30) días siguientes a la radicación de la referida declaración y el Comisionado notifique, a la persona que radicó la declaración y a cualquier otra parte con interés, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista administrativa, por lo menos con veinte (20) días de anticipación.

POR CUANTO, el inciso (D)(b) del Artículo 44.030, supra, también dispone la obligación de la persona que radicó la referida declaración de notificar a su vez al asegurador u organización de servicios de salud con por lo menos quince (15) días de antelación a la vista administrativa y a otras personas que el Comisionado designe.

POR TANTO, YO, ÁNGELA WEYNE ROIG, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, conforme a la autoridad que me confiere el Artículo 2.200, supra, **NOTIFICO** que el lunes 23 de febrero de 2015, a las 9:00 am, la Oficina del Comisionado de Seguros celebrará la vista administrativa para evaluar la propuesta adquisición de Point Guard Insurance Agency, Inc., por Universal Insurance Company, conforme a los

procedimientos dispuesto en el Artículo 44.030 del Código de Seguros. El procedimiento de celebración de la vistas administrativas se conducirá de manera pública y conforme a los procesos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. sec. 2101, et seq. La vista administrativa se llevará a cabo en el salón de audiencias de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, quinto piso Edificio GAM Tower, Urb. Caparra Hills Industrial Park, 2 Calle Tabonuco, Guaynabo, Puerto Rico, 00968-3020.

En dicha vista administrativa, la persona que radicó la declaración, el asegurador u organización de servicios de salud, las personas a quienes se les notificó la vista y toda otra persona cuyos intereses se pudieran ver afectados, tendrán el derecho a presentar evidencia, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar alegatos orales y escritos, de conformidad con los Artículos 2.190, 2.200, 2.210 y 2.220 del Código de Seguros de Puerto Rico.

ORDENO a Universal Insurance Company, que notifique a los aseguradores involucrados, y a que en o antes de veinte (20) días, publique en español y en inglés, un aviso en el periódico notificando al público en general la celebración de la vista administrativa que se conducirá de manera pública y conforme a los procesos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. sec. 2101, et seq., especificando el propósito de la misma y la fecha, hora y lugar en que se celebrará, así como la siguiente advertencia:

> "Cualquier persona que tenga un interés legítimo de participar en la vista pública podrá con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de dicha vista, enviar por correo a la Oficina del Comisionado de Seguros, B 5 C/Tabonuco Suite 216 PMB 356, Guaynabo, Puerto Rico 00968-3020, una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. Del Comisionado determinar que los intereses de dicha persona se pudieran ver afectados, permitirá la intervención y ésta tendrá en la vista pública, el derecho a estar asistido de un abogado, a presentar evidencia, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar alegatos orales y escritos, de conformidad con los Artículos 2.190, 2.200, 2.210 y 2.220 del Código de Seguros de Puerto Rico."

ADVIERTO que de no cumplirse con los términos de esta Orden, no se podrá celebrar la vista administrativa según se dispone en el Artículo 44.030 y en su lugar deberá mostrar causa por la cual no se deba denegar de plano la transacción de

adquisición propuesta. Tendrá derecho a comparecer a la vista asistido de abogado y a traer consigo y someter toda la evidencia que considere necesaria para sostener sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 30 de enero de 2015.

ÁNGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, Johanna Mulero Barreto, Administradora de Sistemas de Oficina, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido enviada en el día de hoy por correo regular a:

Sra. Monique Miranda Merle, Presidente
Universal Insurance Company
GPO Box 71338
San Juan PR 00936

Sr. Luis G. Miranda, Presidente
Point Guard Insurance Agency, Inc.
P.O. Box 9023976
San Juan, PR 00902-3976

y por correo interno a:

Lcda. Arelys Nieves
Oficial Examinador

Sr. Rubén Gely
Comisionado Auxiliar de
Supervisión y Cumplimiento

En Guaynabo, Puerto Rico a 30 de enero de 2015.

JOHANNA MULERO BARRETO
ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE OFICINA